



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 176GG

**I.F. N°176/30.06.2025**  
I.F. N°224/23.08.2024  
I.F. N°151/04.06.2024

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales**

**Boletines N°16.781-04, N°16.881-04 y N°16.901-04, refundidos**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°114-373) buscan modificar el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece la obligación del Estado de promover la buena convivencia, el buen trato y la no discriminación arbitraria, así como proponer medidas y orientaciones para la erradicación de todos los tipos de acoso, violencia y actos de discriminación entre los integrantes de las comunidades educativas.
2. Se establece el derecho de los alumnos y alumnas a estudiar en espacios tolerantes, seguros, saludables, de respeto mutuo, libre de violencia y de resguardo de su indemnidad sexual. Asimismo, se establece el respeto a su libertad personal y de conciencia, prohibiéndose actos de discriminación.
3. Se establece el derecho de los profesionales y asistentes de la educación a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, en donde se respete su autoridad pedagógica.
4. Se establece para el equipo directivo el deber de generar ambientes de aprendizaje socioemocionales y promover espacios seguros en el establecimiento tanto para estudiantes como para los trabajadores. Mientras que para los sostenedores se establece el deber de propender a que dentro del establecimiento existan espacios confortables destinados al cuidado individual y grupal de los estudiantes y trabajadores.
5. Se establece que el equipo de convivencia educativa deberá elaborar e implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa. Dicho equipo también podrá proponer recomendaciones sobre modificaciones a este plan.
6. Se establece, para aquellos casos de violencia que no constituyan acoso, la obligación del establecimiento de adoptar medidas formativas y, cuando



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 176GG

**I.F. N°176/30.06.2025**

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024

corresponda, instruir procesos disciplinarios de acuerdo con el reglamento interno.

7. Se establece que el Ministerio de Educación deberá elaborar la Política Nacional de Convivencia Educativa con el objeto de definir lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para la promoción de una buena convivencia educativa, la prevención y erradicación de toda forma de violencia, acoso y discriminación en todo el sistema educativo.
8. Se establece que el Ministerio de Educación dispondrá, a su vez, de un Plan de Acción Nacional de la Política, con el objetivo de garantizar la coordinación, eficacia y eficiencia en la actuación de los servicios e instituciones públicas que componen el sistema educacional, en relación con los distintos ámbitos contemplados en la Política.
9. Se establece el contenido mínimo que deben incluir los reglamentos internos en materia de convivencia escolar.
10. Se establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, deberá articular acciones para prevenir el riesgo socio-delictual en estudiantes. A su vez, apoyarán a los establecimientos educacionales con asesoría técnica y análisis de políticas públicas sobre criminalidad adolescente y en reinserción educativa. Finalmente, promoverán medidas para prevenir hechos violentos y proteger la seguridad en los entornos escolares, junto con mecanismos para el seguimiento y acompañamiento psicosocial y de coordinación con programas de acompañamiento educativo de estudiantes con cancelación o expulsión de matrícula.
11. Se establece que el Ministerio de Educación, junto al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberá desarrollar y actualizar de forma periódica, junto a las demás entidades correspondientes, los planes y protocolos en materia de seguridad de los establecimientos educacionales. Asimismo, colaborarán en el desarrollo y aplicación periódica de instrumentos diagnósticos a profesionales y asistentes de la educación para la correcta identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales.
12. Se establece que el sostenedor de un establecimiento incurrirá en una infracción de carácter grave a la normativa educacional, cuando los directivos



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 176GG

**I.F. N°176/30.06.2025**

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024

de dicho establecimiento, habiendo tomado conocimiento de situaciones de acoso sexual o escolar, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad, no dispongan de las medidas o protocolos que establece el reglamento interno del establecimiento educacional.

13. Se faculta a la Superintendencia de Educación para impartir capacitaciones a los establecimientos educacionales con el objeto de facilitar la adecuada implementación de mecanismos de colaboración.
14. Se establecen deberes para la Agencia de Calidad de la Educación en su rol de encargado del Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa.
15. Se obliga a las entidades encargadas del reconocimiento y calificación de enfermedades laborales de origen mental, a considerar los peligros y riesgos psicosociales de los profesionales de la educación. Asimismo, se establece la obligación de emitir normas y herramientas técnicas para orientar la evaluación y prevención de riesgos psicosociales en el ámbito educativo.
16. Se establece el deber de la Superintendencia de Seguridad Social de elaborar un estudio que defina criterios y procedimientos estandarizados para el reconocimiento de enfermedades profesionales de carácter mental en trabajadores que se desempeñan como profesores o asistentes de la educación.
17. Se establece que los Planes Comunales de Seguridad Pública deben considerar medidas de prevención y resguardo de la seguridad en los establecimientos educacionales y sus entornos, además de mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir y detectar conductas de riesgo, inasistencia grave o situaciones que puedan derivar en la expulsión o cancelación de matrícula.
18. Finalmente, se establece la posibilidad que los sostenedores puedan implementar dispositivos tecnológicos para identificar objetos o sustancias peligrosas, con el fin de prevenir delitos y proteger a la comunidad escolar.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Existirá un efecto fiscal asociado al costo de elaborar un estudio, por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, que defina criterios y procedimientos



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 176GG

**I.F. N°176/30.06.2025**  
I.F. N°224/23.08.2024  
I.F. N°151/04.06.2024

estandarizados para el reconocimiento de enfermedades profesionales de carácter mental en trabajadores de la educación. Dicho estudio **tendrá un costo de \$45 millones.**

El resto de las indicaciones, considerando su carácter normativo, además del hecho que las acciones y funciones establecidas serán con cargo a la dotación y recursos vigentes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Seguridad Pública, no irrogarán un mayor gasto fiscal.

El mayor gasto fiscal que irroque este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar en las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 176GG

**I.F. N°176/30.06.2025**

I.F. N°224/23.08.2024

I.F. N°151/04.06.2024



JANETRA MARTÍNEZ FARIÑA

**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

